



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MAYERLIN CABARCAS MIRANDA
Accionado(s): AIR-E S.A.S. E.S.P
Radicación: 084334089002-2023-00335-00
Derecho(s): PETICIÓN- VIVIENDA DIGNA- PROPIEDAD PRIVADA-
MÍNIMO VITAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Malambo, veintinueve (29) de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **MAYERLIN CABARCAS MIRANDA** contra AIR-E SAS EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, VIVIENDA DIGNA, PROPIEDAD PRIVADA y MÍNIMO VITAL**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a **AIR-E S.A.S E.P.S**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, revisando los hechos y pretensiones del accionante, este despacho estima necesario **VINCULAR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MALAMBO**, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **MAYERLIN CABARCAS MIRANDA** contra **AIR-E SAS EPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, VIVIENDA DIGNA, PROPIEDAD PRIVADA y MÍNIMO VITAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **AIR-E S.A.S E.P.S**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, informe sobre los hechos y



pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MALAMBO**, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

L.P

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a531de22676ff792a0784bbaf971510aee61957d99511652e4c83425629f6cb**

Documento generado en 29/09/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>